

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la mañana de ayer llegaron á San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 3249

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Castro del Río, que puede solicitarse en el término de veinte días, por medio de instancias dirigidas al señor Gobernador de la provincia, y acompañadas de documentos justificativos.

Córdoba 30 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.—El Inspector de Sanidad, José Amo.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3218

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, copiada literalmente dice así:

«En la villa de Villaviciosa á treinta de Octubre de mil novecientos siete, siendo las diez horas, previa citación personal de todos los señores que según el expediente instruido al efecto, de conformidad con la ley de ocho de Agosto último y demás disposiciones vigentes, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta expresada villa, comparecieron en el salón del Juzgado de ella, designado al efecto, los señores siguientes: don Fermín Caballero Pedraza, como vocal designado por la Junta de Reformas Sociales; don José Escobar Nevado, Concejal que ejerce en la actualidad y con mayor número de votos obtenidos en elección popular; don Juan Fernández Nevado, ex Juez municipal más antiguo; don Antonio Escobar Arribas y don Juan Machuca Nevado, designados por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Nemesio Caballero Pedraza y don Manuel Cantero Rodríguez, designados en igual forma que los anteriores y en concepto de mayores contribuyentes por industrial, siendo el primero de los indicados señores Presidente de esta Junta por ministerio de la ley, y los demás señores vocales propietarios de la

misma. Y presentes también don José Escobar Arribas, don Juan Escobar Infante, don Juan Nieto Pulido, don Bartolomé Muñoz Galán y don José Valenzuela González, designados vocales suplentes de aquéllos, y respectivamente, excepto del propietario don José Escobar Nevado, que lo es don Antonio González Arévalo, el que ha dejado de concurrir aunque estaba citado al efecto y en presencia de mí el Secretario. Seguidamente ocupó la presidencia don Fermín Caballero Pedraza, por el que se declaró inmediatamente abierta la sesión, disponiendo que por mí el Secretario se procediera á la lectura de la ley de ocho del mes de Agosto último y demás disposiciones que se relacionan con este acto, y efectuado, se procedió á la designación del vocal que según dispone el penúltimo párrafo del artículo once de la ley, ha de ocupar una de las Vicepresidencias de la Junta, resultando elegido por mayoría don Antonio Escobar Arribas, el que una vez proclamado dió las gracias á los concurrentes por la distinción de que había sido objeto, y se posesionó en unión del otro Vicepresidente don José Escobar Nevado, que lo es por ministerio de la ley, de las dos Vicepresidencias. Acto continuo y por orden presidencial se puso de manifiesto á la Corporación el expediente instruido para la constitución de esta Junta, y examinado y enterados todos prestaron á él su conformidad por haberse guardado las formas legales en todo lo practicado. En virtud á ello, el señor Presidente declaró definitivamente constituida esta Junta en la forma que antes se expresa, y acordó la Corporación por unanimidad designar el local de este

Juzgado para la celebración de las sesiones que en lo sucesivo hayan de celebrarse. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión á las once horas del día expresado, firmando todos los señores, tanto vocales propietarios como suplentes, que han comparecido y de todo ello como Secretario certifico.—Fermín Caballero.—José Escobar Nevado.—Antonio Escobar.—Juan Machuca.—Nemesio Gutiérrez.—Juan Fernández.—Manuel Cantero.—José Escobar.—Juan Escobar.—José Valenzuela.—Juan Nieto.—Bartolomé Muñoz.—Antonio Gutiérrez, Secretario.»

La precedente es copia literal de su original á que me remito. Y que se extiende de orden del señor Presidente para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Villaviciosa á diez de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Núm. 2818

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que por el señor Alcalde constitucional de esta villa se ha remitido á esta Junta municipal del Censo electoral la certificación que, copiada literalmente, dice así:

«Don Juan J Girón y García de Vargas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que reconocidos los expedientes generales de las elecciones de Concejales verificadas en este distrito municipal en los años mil novecientos

cinco y mil novecientos tres, en ellos resulta que el Concejal ó Regidor que ejerce en la actualidad y que obtuvo mayor número de votos lo fué don José Escobar Nevado con doscientos treinta. Y para que conste y surta sus efectos en la Junta municipal del Censo de esta localidad, según lo mandado en la Real orden de diez y seis del actual, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaviciosa á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan J. Girón.—V.º B.º: Juan Santos.—(Rubricado).—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Villaviciosa.»

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido por la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del mes actual, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente y con el fin de que el que se crea perjudicado pueda reclamar ante la Junta provincial, en la forma prevenida por el artículo doce de la vigente ley Electoral, en Villaviciosa á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Núm. 2818

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que por el señor Alcalde constitucional de esta villa se ha remitido á esta Junta municipal del Censo electoral la certificación que, copiada literalmente, dice así:

«Don Juan J. Girón y García de Vargas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que reconocidos los expedientes generales de las elecciones de Concejales verificadas en los años mil novecientos cinco y mil novecientos tres y que obran en esta Secretaría de mi cargo, de ellos resulta que don Antonio González Arévalo fué el de los Concejales que ejercen que obtuvo mayor número de votos, ó sea el de ciento treinta y tres, excepto el señor Alcalde y los dos Tenientes que alcanzaron mayor suma, así como el señor Regidor Síndico don José Escobar Nevado que también obtuvo número superior á éstos. Y para que conste y pueda remitirse á la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaviciosa á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan J. Girón.—V.º B.º: Juan Santos.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Villaviciosa.»—(Rubricados).»

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido por la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del mes actual, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente y con el fin de que el que se crea perjudicado pueda reclamar ante la Junta provincial, en la forma prevenida por el artículo doce de la vigente ley electoral, en Villaviciosa á veinte y cinco

de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Núm. 2818

Don Fermín Caballero y Pedraza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que con esta fecha he tenido á bien designar para vocal propietario de la Junta municipal del Censo electoral al ex Juez municipal don Juan Fernández Nevado, y como suplente del mismo á don José Escobar Arribas, por ser dichos señores los que aparecen por rigurosa antigüedad haber ejercido el cargo de Juez municipal de esta villa en los bienios de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y tres y mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cinco, respectivamente, según los datos remitidos por el Juzgado municipal á esta Presidencia.

Y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis de este mes y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueda recurrir ante la Junta provincial el que se crea perjudicado, se extiende la presente en Villaviciosa á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Fermín Caballero.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3250

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de liquidos y carnes de este término, para el año de 1908, bajo el tipo total de 11.865'95 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda ocho días después, bajo el mismo tipo y con la rectificación ó aumento de precios de venta que constan en acuerdo de la Junta municipal de esta villa de 24 del corriente mes.

Si tampoco hubiese postores en dicha subasta, se celebrará una tercera y última ocho días después, á iguales horas de diez á doce, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente, con el pliego de condiciones respectivo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal,

para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 26 de Octubre de 1907.—Juan Ayala.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3241

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, durante el próximo año de 1908.

El remate tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia y tipo de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la Depositaria municipal, el importe del 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar, en el término de diez días, fianza definitiva, equivalente al 20 por 100 del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y á igual hora, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado.

Cañete de las Torres 25 de Octubre de 1907.—Blas Relaño.

LUCENA

Núm. 3201

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta población se arrienda á venta libre y mediante subasta pública la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, conforme se detallan en el cuadro que después se consignará, durante el año venidero de 1908 y los dos inmediatos siguientes, por el tipo en cada uno de ellos de la cantidad total, también consignada, de trescientas sesenta y dos mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento, ante la comisión del mismo que se designe y del Notario público á quien corresponda actuar en ella, el décimo día hábil á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el acto desde las doce á las catorce, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana, y siendo admisibles solamente las que cubran la totalidad del tipo señalado.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, y en concepto de fianza provisional, una suma efectiva

equivalente al 3 por 100 del tipo de licitación.

No podrán ser postores los que, según el reglamento del ramo y demás disposiciones vigentes sobre contratación municipal, se encuentren incapacitados para ello; y si el licitador lo hace en nombre de tercera persona exhibirá poder notarial en forma y bastantado al efecto por un Letrado en ejercicio de los de la localidad.

La adjudicación que en dicho acto se haga á favor de cualquiera de los licitadores tendrá solamente el carácter de provisional, no siendo por tanto firme hasta que recaiga acerca de ella la correspondiente aprobación de la Superioridad, conforme á lo dispuesto en el art. 285 del reglamento.

La fianza definitiva que el rematante habrá de prestar consistirá en un 15 por 100 del tipo fijado para cada un año de los que el contrato comprende, debiendo constituirse precisamente en la Caja municipal, en efectivo metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa al precio corriente el día que se constituya.

El rematante, como subrogado en todos los derechos que al Municipio asisten con respecto á la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, alcoholes, sal, etc., tendrá derecho á recaudarlos con arreglo á las cuotas señaladas para cada especie en las tarifas oficiales, incluso la décima establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 24 de Marzo de 1902, aplicando su producto á bonificar la cuota para el Tesoro correspondiente á la especie vinos, conforme á dichas disposiciones legales, y hasta el límite ó cuantía determinados por el excelentísimo Ayuntamiento.

El contrato, que habrá de elevarse á escritura pública, según lo también dispuesto, se hace á riesgo y ventura con respecto al rematante, sin que pueda ser rescindido por lesión para el mismo; pero la eliminación legal de alguna de las especies tarifadas, así como las alteraciones en aumento ó en baja de las cuotas á ellos correspondientes serán tenidas en cuenta para, en sus respectivos casos, liberar, aumentar ó disminuir al concesionario la parte de renta que corresponda.

El pliego donde aparecen consignadas todas las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde esta fecha hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Los derechos para el Tesoro y los recargos cuya recaudación se arrienda comprenden los conceptos y afectan á las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

Especies	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100, excepción del vino y los alcoholes. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes.....	58.954	1.768 62	70.744 80	131.467 42	122.083 72	9.383 70
Líquidos.....	26.630 25	798 90	31.956 30	59.385 45	55.147 65	4.237 80
Vinos.....	19.693	590 79	19.693	39.976 79	37.131 41	2.845 38
Granos.....	25.075 25	752 26	30.090 30	55.917 81	51.922 17	3.995 64
Pescados, sus escabechos y conservas.....	6.760 15	202 81	8.112 18	15.075 14	13.998 13	1.077 01
Jabón duro y blando.....	3.183	95 49	3.819 60	7.098 09	6.583 50	514 59
Carbón vegetal y de cok.....	3.487 13	104 61	4.184 56	7.776 30	7.223 85	552 45
Conservas de hortalizas y verduras.....	658	19 74	789 60	1.467 34	1.282 69	184 65
Sal común.....	10.589 50	317 68	>	10.907 18	10.127 73	779 45
Alcoholes.....	15.884 25	476 53	15.884 25	32.245 03	29.940 73	2.304 30
	170.914 53	5.127 43	185.274 59	361.316 55	335.441 58	25.874 97
Arbitrio municipal sobre las galletas, pastas, almidón, etc.....			1.000	1.000	939 46	60 54
TOTAL GENERAL.....	170.914 53	5.127 43	186.274 59	362.316 55	336.381 04	25.935 51

Lucena 22 de Octubre de 1907.—Miguel López.

CORDOBA

Núm. 3248

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, un presupuesto extraordinario para atender al cumplimiento de varios servicios administrativos de justificada necesidad y urgencia, que da expuesto al público, en la Contaduría de fondos municipales, por término de quince días, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Córdoba 28 de Octubre de 1907.—
A. Pineda.

VILLAFRANCA

Núm. 3215

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el año inmediato de 1908; y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 277 del reglamento del ramo se hacen constar las advertencias siguientes:

- 1.ª La subasta se celebrará en las casas de Ayuntamiento de esta villa.
- 2.ª Dicho acto tendrá efecto el día 15 de Noviembre próximo, dándose principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.
- 3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, y los aguardientes, alcoholes y licores, exceptuando de las primeras el trigo y sus harinas, así como el pan, según la ley de 19 de Julio de 1904.
- 5.ª El importe de los derechos y recargos que servirá de tipo para la subasta consiste en la cantidad de 17.230'23 pesetas, según la demostración siguiente:

Cupo del Tesoro por consumos, sal y alcoholes, señalado en el BOLETIN de 19 de Agosto de 1905, 8.646'20 pesetas.

Aumento del 3 por 100 por cobranza y conducción de caudales, 259'39 pesetas.

Recargo municipal del 120 por 100, exceptuando los vinos y la sal, pesetas 7.949'64.

Recargo municipal del 50 por 100 sobre los vinos, 375 pesetas.

Total, 17.230'23 pesetas.

6.ª El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

7.ª La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo, por lo tanto, consignar los licitadores la cantidad de 861'51 pesetas.

8.ª El rematante prestará fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafanca 23 de Octubre de 1907.—
Ricardo Herrera.

FUENTE TOJAR

Núm. 3245

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la celebración de la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término en el inmediato año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.255'75 pesetas, que importan los cupos señalados á los líquidos y sus recargos au-

torizados, y 2.164'03 pesetas por los cupos de carnes y sus recargos.

La fianza que habrá que prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores se celebrará una segunda á los ocho días después de aquella, á las mismas horas, requisitos y tipos que en la primera; pero los precios á que podrá vender el arrendatario las especies citadas serán los que, aumentados para este caso, consten en el respectivo pliego de condiciones. Si en la segunda tampoco hubiese licitadores, se celebrará una tercera y última, sirviendo en ella de tipo el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior.

El reintegro del papel y los gastos de escritura y demás que se originen serán de cuenta del arrendatario.

Fuente Tojar 23 de Octubre de 1907.—
Isidro Abalos.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3231

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la construcción de un nuevo cementerio municipal para esta población, en la lindería Poniente de la dehesa llamada de «El Antolín», quedan expuestos al público por término de diez días, á contar desde la fecha en que publique este edicto el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, contra los mismos, se puedan presentar aquellas reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Pueblonuevo del Terrible 25 de Octubre de 1907.—A. Villaseñor.

SANTAELLA

Núm. 3239

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, más el importe de las recetas de beneficencia, se saca á concurso por término de treinta días, en cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes los que aspiren á desempeñarla.

Santaella 25 de Octubre de 1907.—
Juan de D. Aguayo.

BELMEZ

Núm. 3240

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados y objeto de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belmez 26 de Octubre de 1907.—
Juan Antonio Lozano.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3242

Don Fernando López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento territorial por el concepto de urbana de este distrito municipal, para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Núñez 26 de Octubre de 1907.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3206

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del grano y efectos que á continuación se expresan, robados en el mes de Septiembre último de la casa que habita en la villa de Luque el vecino de la misma Alfonso Ortiz Jiménez, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose asimismo á la averiguación y captura de los autores del hecho.

Dado en Baena á veinte y dos de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El actuario, J. Santano.

Efectos sustraídos.

Unas cinco fagegas de trigo.

Un pañuelo de Manila negro para el talle, sencillo.

Otro idem azul oscuro, algo más grande.

Otro idem, también para el talle, azul claro, liso.

Tres idem de raso para la cabeza, uno azul, otro amarillo, con ramitos encarnados y el otro blanco, bordado por algunas orillas.

Tres pares de trajes completos, nuevos, negros, de tricort.

Una cruz de oro, como de tres pulgadas de largo, con cadena de idem y unos botones figurados que le adornan.

Unos zarcillos rosetas grandes, también de oro, con unas hojitas que le adornan, de buen tamaño.

LLERENA

Núm. 3226

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en la regla primera del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Martín Díaz, que representa unos cincuenta años, es conocido por José el Platero, dedicándose á la venta ambulante de perfumería y objetos de plata; viste americana, chaleco y pantalón negros, sombrero hongo del mismo color, así como las botas; usa bigote y reloj con cadena, que tuvo su última residencia en Higuera la Real, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo en su contra por estafa á don Emilio Fernández Saavedra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto interés de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de di-

cho procesado, y conocido que sea lo participen á este Juzgado, á los efectos procedentes.

Dada en Llerena á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Luis Fernández.

MONTORO

Núm. 3227

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba y Jaén, cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Torres Mendoza (a) Morcilla, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Sevilla, calle San Pedro, número diez y ocho, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Mercedes; José Colpas Ardana, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, á su calle Santa Marina, número seis, soltero, albañil, hijo de Rafael y Dolores, y Antonio de la Cruz Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Jaén y sin vecindad conocida, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para ampliarles su declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por viajar sin billete; advirtiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa á dicha causa.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3238

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Noviembre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, P. I., Manuel Alvarez.

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Noviembre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, P. I., Manuel Alvarez.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3236

ANUNCIO

Necesitando este Establecimiento adquirir 23.000 kilogramos de cebada y 50.000 de paja, el día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á diez y media, se admitirán en las oficinas de esta Yeguada (cuartel de Caballerizas), proposiciones en pliegos cerrados, manifestando en los mismos el precio á que se comprometen á poner en la estación de Hornachuelos dichos artículos, de los cuales se acompañarán muestras que examinará la Junta económica, con objeto de adjudicar la entrega de los mismos al postor que los presente de mejor calidad y menor precio.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.—El Oficial pagador, Pío Aguirre.—V.º B.º: El Teniente coronel primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.